

**ACTA DE REUNIÓN EXTRAORDINARIA DE LOS ORGANISMOS DE APLICACIÓN DEL ACUERDO SOBRE TRANSPORTE INTERNACIONAL TERRESTRE (ATIT)**

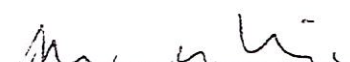
Con fecha 30 de junio de 2021, y luego de seis (6) sesiones de trabajo llevadas a cabo con fechas 6, 18 y 26 de mayo y 2, 15 y 23 de junio, se concluyó con una Reunión Extraordinaria virtual entre los representantes de los Organismos de Aplicación del "Acuerdo sobre Transporte Internacional Terrestre (ATIT)" de Argentina, Bolivia, Brasil, Chile, Paraguay, Perú y Uruguay, con el objetivo de considerar los impactos en las operaciones de transporte reguladas por el referido Acuerdo, ocasionados por la pandemia de COVID-19 declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS).


En ese marco, los representantes aprobaron la Declaración que consta como anexo a la presente Acta, relativa a parámetros generales a seguir en la adopción de medidas nacionales por los países signatarios del ATIT, relacionadas con la pandemia de COVID-19, que puedan afectar al transporte internacional terrestre.

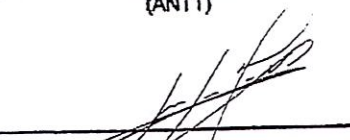
La firma de la presente Acta será diferida y remitida por los Organismos de Aplicación a la Secretaría General de la Asociación Latinoamericana de Integración (ALADI).

  
\_\_\_\_\_  
**Por Argentina**  
Marcos César Farina  
Subsecretario de Transporte Automotor  
Ministerio de Transporte

  
\_\_\_\_\_  
**Por Bolivia**  
Israel Ticona Castro  
Director General de Transporte Terrestre, Fluvial  
y Lacustre

  
\_\_\_\_\_  
**Por Brasil**  
Alexandre Porto Mendes de Souza  
Director General en ejercicio  
Agencia Nacional de Transportes Terrestres  
(ANTT)

  
\_\_\_\_\_  
**Por Chile**  
José Luis Domínguez Covarrubias  
Subsecretario de Transportes

  
\_\_\_\_\_  
**Por Paraguay**  
Juan José Vidal Bonín  
Director Nacional  
Dirección Nacional de Transporte

  
\_\_\_\_\_  
**Por Perú**  
Fernando Cerna Chorris  
Director General de Políticas y Regulación en  
Transporte Multimodal Ministerio de Transportes y  
Comunicaciones

  
\_\_\_\_\_  
**Por Uruguay**  
Pablo Labandera  
Director Nacional de Transporte  
Ministerio de Transporte y Obras Públicas

JJB

IF  
Q

## ANEXO

### **Declaración relativa a parámetros generales a considerar en la adopción de medidas nacionales por los países signatarios del ATIT relacionadas con la pandemia de COVID-19 que puedan afectar al transporte Internacional terrestre**

Los representantes de los Organismos de Aplicación del Acuerdo sobre Transporte Internacional Terrestre (ATIT);

**Visto:** el ATIT;

**Teniendo en cuenta:** la emergencia sanitaria derivada de la pandemia de COVID-19;

**Considerando:** Que los países signatarios del ATIT, a través de sus autoridades nacionales competentes, se han visto en la necesidad de dictar disposiciones internas con la finalidad de proteger la salud pública;

Que tales disposiciones, en ocasiones, tienen efectos en las operaciones de transporte internacional terrestre reguladas por el ATIT;

**Conscientes:** de la necesidad de alcanzar un justo equilibrio entre la protección de la salud pública de cada uno de los países signatarios del ATIT y la facilitación de las referidas operaciones de transporte internacional;

#### **Declaran:**

En la adopción de medidas nacionales tendientes a hacer frente a la emergencia sanitaria que supone la pandemia de COVID-19, los países signatarios tomarán en consideración los siguientes parámetros:

1. En consonancia con lo establecido en el Artículo 18 del ATIT, comunicar a los Organismos Nacionales Competentes de los demás países signatarios de dicho Acuerdo acerca de toda medida que afecte al transporte internacional terrestre, con la mayor antelación posible, antes de su entrada en vigencia y adjuntando el texto de la disposición interna del país involucrado mediante la cual se adoptó la referida medida.
2. Procurar que la forma de implementación de las medidas sanitarias para prevenir y mitigar la propagación de la COVID-19 no afecte innecesariamente la continuidad de las operaciones o servicios de transporte internacional terrestre, en concordancia con el Artículo 2 del Reglamento Sanitario Internacional (RSI, 2005) de la Organización Mundial de la Salud y sin perjuicio del Artículo 43 de dicho Reglamento.
3. Evaluar la posibilidad de considerar, como medida de control sanitario y en la medida de lo posible, más de un tipo de test, procurando avanzar hacia una armonización entre los siete países signatarios del ATIT.

FCLH

JJVB

MF

ITC

L

Q

4. En la fijación de los plazos que cada país signatario determine respecto de la validez de los test, se sugiere considerar las distancias que se deben recorrer en las operaciones de transporte, los tiempos de atención de los controles fronterizos de dichas operaciones, así como la situación epidemiológica.
5. Considerar la posibilidad de que el resultado negativo de los test pueda ser acreditado mediante la presentación de un certificado en papel (en ejemplar original) o mediante una constancia en formato digital.
6. Considerar la posibilidad de aceptar test realizados en el país de origen o en el último país transitado.
7. Comunicar a los demás países el procedimiento a seguir, en caso de que conductores y/o tripulantes extranjeros presenten síntomas o den positivo a COVID-19, incluyendo las previsiones sobre sus eventuales relevos y sobre la desinfección de los vehículos a cargo del transportista, a fin de facilitar la continuidad y seguridad de la operación de transporte. A

FCLH

JJB

MF

ITC

LL

Sh